



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue asignada mediante reparto a esta oficina el día 01 de octubre de 2021. Bucaramanga, 01 de octubre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HERMINIA PUERTO DE BERMUDEZ
DEMANDADOS:	LOURDES QUIROGA SANTAMARIA HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	680014189001-2021-00148-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 625
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

El despacho se pronuncia sobre la presente demanda Verbal Sumaria – Declaración de pertenencia, advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

1. Exige el numeral 5º del Artículo 82 del C.G.P., que los hechos de la demanda se deben plantear determinados, clasificados y numerados, cuya finalidad es facilitar la fijación del litigio en la subsiguiente etapa procesal; requerimiento que en la demanda bajo estudio no se cumple dada la siguiente circunstancia:
 - 1.1. En el hecho segundo aduce como folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir 300-264062 pero se aporta el certificado No 300-265062, deberá el apoderado aclarar esta circunstancia.
 - 1.2. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando con claridad las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar de como entró a ostentar la posesión del bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto se indica que, desde el mes de marzo del año 2006, posee el inmueble, sin hacer mayores especificaciones.
2. El numeral Sexto del Artículo 82 del Estatuto Procesal indica expresamente: “...*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte...*”, requisito del que adolece la presente lid, habida cuenta que se anexan los documentos denominados certificado de tradición y facturas de pago de impuestos(Folio 33 al 38 inmersas en el documento No 01 del expediente) las cuales no se relaciona dentro del acápite de pruebas del escrito de demanda.

Por lo anterior, se advierte al apoderado que dicho aparte deberá ajustarlo relacionando las pruebas que pretenda hacer valer.



3. El Decreto 806 de junio de 2020, en su Artículo 6 señala:

*Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (subrayado fuera de texto).*

En ese orden de ideas, deberá Indicar en el libelo demandatorio en el acápite de pruebas (testimoniales), el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, haciendo la manifestación que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

Atendiendo lo normado por el artículo 90 numerales 2º de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y **la presente debidamente integrada en un nuevo escrito, dadas las múltiples inconsistencias que la misma presenta.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisile la demanda verbal sumaria de Declaración de Pertenencia presentada por HERMINIA PUERTO DE BERMUDEZ contra LOURDEZ QUIROGA SANTAMARIA, HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

DSV

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4618eb05088ff05d2e605de63d0372b22ea26fab925ce3e661ea2885d3daaaa5

Documento generado en 02/10/2021 10:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>